

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Con motivo de la aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 sobre estudios libres en los exámenes ordinarios del presente curso que han de tener lugar en el próximo mes de Junio, ha surgido en algunos Claustros la duda de si á los alumnos correspondientes á dichos estudios ha de examinarseles de todo el programa en cada asignatura, ó solamente del número de lecciones que se sorteen para los de la enseñanza oficial.

En su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 7.º y 8.º del citado decreto, esta Dirección general ha resuelto que los alumnos libres se examinen por los mismos programas que sirvan para los oficiales, comprendiendo en ellos el número de lecciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.— Señor Rector de la Universidad de.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Abril de 1890.

Presidencia del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán Rodríguez, Monedero y Monedero, Antolínez Miguel, Manrique Villazán, Martínez López, Martínez Arto, Yagüez Pascual, Gutiérrez Marín, Ortega Aguado, García Benito, Abia Herrero y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Preséntanse por la Comisión provincial las bases para el estudio y ejecución de las obras comprendidas en los planes municipales.

Concedida la palabra al Sr. García Benito para apoyar la proposición, manifiesta que, á pesar de la importancia de las obras que la ley de 13 de Abril de 1877 encomienda á la administración municipal, es de todos sabido que no han podido llevarse á efecto no obstante la subvención del 60 por 100 concedido por la Asamblea provincial, porque exigiendo la ley citada que la redacción de los proyectos, así como la dirección y vigilancia ha de encomendarse á quien se halle dotado de un título profesional, sucede con frecuencia que las cantidades consignadas por los Municipios para el desarrollo de sus planes, son insuficientes para el pago de los honorarios devengados por los facultativos á quienes cometieron la formación de esos proyectos, que en muchas ocasiones no han podido pagar, dando con esto motivo á una serie de conflictos económicos difíciles de vencer. Convencida, por lo tanto,

la Comisión de que el desarrollo de esas obras es de reconocida utilidad é importancia para los distritos donde radican, y de interés general para la misma provincia, propone que el personal facultativo de la Asamblea se encargue del estudio de los planes municipales, siempre que las atenciones de sus obras lo consientan, y de esta suerte, y en época no muy lejana, se podrá conseguir que los pueblos se pongan en comunicación con las carreteras generales y provinciales que hoy están imposibilitados de utilizar, con perjuicio notorio de los intereses de la agricultura y de la industria.

No se oculta á la Comisión que para acometer y desarrollar tan trascendental pensamiento es deficiente el personal facultativo, y á este efecto propone, y la Comisión de Presupuestos ha aceptado, la creación de una plaza de Sobrestante para que vigile las carreteras construídas, quedando el resto del personal en situación de atender con actividad á los trabajos de campo y de gabinete, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el pago de las dietas de salida y el de los jornales que devenguen los peones que el Director estime necesarios. Con la formación de los estudios, que se entregará á los Ayuntamientos, y con la subvención del 50 por 100 del gasto de ejecución material, que solo se concederá á las Corporaciones municipales que justifiquen en forma que sus recursos no alcanzan á cubrir los gastos necesarios, no obstante haber agotado todos los recursos legales, estima la Comisión que se puede realizar el fin que se persigue.

Dada la deficiencia de los crédi-

tos que para subvenciones se consignan, tendrán preferencia para disfrutar éstas los Ayuntamientos que solo reclamen el 25 por 100.

Respecto á expropiaciones, correrán éstas de cargo de los Municipios, porque así lo dispone la ley de Obras públicas. Termina rogando que se tomen en consideración las bases que en la proposición se indican, entrando desde luego á discutir las sin necesidad de oír á la Comisión de Fomento.

Sr. Presidente: ¿Se toma en consideración la proposición presentada?

Siendo la respuesta afirmativa, se abre discusión acerca de ella, consumiendo el primer turno en contra el Sr. Antolínez.

No me opongo, dice, á las bases, por lo mismo que el pensamiento en que se informan es altamente beneficioso para los Ayuntamientos que no teniendo Directores de Caminos vecinales ni Ayudantes de Obras públicas, están imposibilitados de invertir en la ejecución de sus planes un sólo céntimo, y por eso, repito, apruebo en general las bases, pero entiendo que han de aclararse algunas de ellas para que no resulte infructuoso el acuerdo y para que la cantidad que se consigna en el art. 1.º, capítulo 10 del presupuesto, tenga debida inversión, lo que hasta ahora no ha tenido efecto por la falta de proyectos.

A fin de hacer viable el pensamiento y fijándome en la base 2.ª, encuentro que de no reformarse, vá á ser imposible que en este ejercicio pueda acometerse el estudio de ninguna carretera municipal, por que exigiéndose que á la solicitud del Ayuntamiento se acompañe un certificado en el que conste

te que hay crédito en el presupuesto para el pago de las dietas del personal, y como con arreglo á la ley Municipal los presupuestos deben hallarse en el Gobierno de provincia antes del 15 de Marzo, es claro que ignorando los Ayuntamientos el pensamiento de la Diputación, de seguro que no habrá uno que tenga crédito para el objeto de que se trata, y de aquí la ineficacia de dicha base.

Para evitar este inconveniente, bastaría justificar que existe consignación para obras, que podrá aplicarse, con acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta municipal al pago de las dietas, siendo aplicable también al propio objeto la partida de Imprevistos.

En cuanto á la prioridad de la base 8.^a, encuentro que debieran concederse mayores facultades á la Comisión provincial para que apreciando las necesidades de los pueblos, especialmente de aquéllos que hasta el momento presente no han disfrutado de los recursos de los capítulos 10 y 11 del presupuesto provincial, diera preferencia en la formación de los proyectos al que más lo necesitara.

Sr. García Benito: Al fijar la Comisión la base 2.^a, objeto de las observaciones del Sr. Antolínez, no tuvo en cuenta que los presupuestos municipales estaban aprobados, así que no hay inconveniente en admitir por este año económico la enmienda del Sr. Antolínez, es decir, que los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas municipales, podrán aplicar el capítulo de Imprevistos ó hacer una transferencia para el pago de las dietas que devengue el personal facultativo en los trabajos de campo, é ingresándolas en la Caja provincial, á fin de que pueda efectuar su salida dicho personal.

Ya vé, por lo tanto, el Sr. Antolínez, que todo aquéllo que tienda á mejorar el proyecto se admite sin dificultad. Una cosa, sin embargo, tengo que rechazar en nombre de mis compañeros.

De buen grado admitiríamos las observaciones á la base 8.^a, si creyéramos que reportaban utilidad, pero el Sr. Antolínez, que tan bien conoce el modo de ser de estas Corporaciones, sabe sobradamente que es preciso cerrar herméticamente la puerta al favoritismo é impedir que en determinadas épocas se apele al procedimiento de los estudios de una carretera municipal para conseguir un fin determinado.

La Comisión no pone en duda, ni por un solo momento, la rectitud y la integridad de los dignísimos individuos que han de reemplazarla en Noviembre próximo, pero cree también que presta á la provincia un señaladísimo servicio al redactar la base 8.^a en la forma que se encuentra. De aquí que no podamos admitir la reforma del Sr. Antolínez.

Rectifica este Sr. Diputado, así como el Sr. García Benito, pronunciando breves frases el Sr. Gutiérrez Marín adhiriéndose á los deseos del Sr. Antolínez.

La Presidencia excita á la Comisión á que se ponga de acuerdo, y como la mayoría rechaza la reforma de la base 8.^a, se aprueba ésta así como las anteriores, en la forma siguiente:

1.^a El personal existente en la Sección de Carreteras provinciales de la Diputación provincial y el que en lo sucesivo se nombre, se ocupará bajo las inmediatas órdenes y dirección del Jefe facultativo, al estudio de las carreteras y caminos comprendidos en los planes de los Ayuntamientos, así como á las demás obras á que se refieren el art. 5.^o de la ley de 13 de Abril de 1877, el 48 del reglamento de 10 de Agosto del mismo año y las demás que sean objeto de leyes especiales.

2.^a Antes de dar comienzo á los estudios, será requisito indispensable que á la solicitud del Ayuntamiento respectivo, reclamando esta gracia de la Diputación, se acompañe un certificado extendido por el Secretario con referencia al presupuesto, en el que conste que hay consignación especial en éste para el pago de las dietas asignadas al personal de Obras públicas de la Diputación por las salidas que verifique, así como para los jornales de los peones que el Director estime indispensables, siendo suficiente durante el ejercicio económico de 1890 á 91 que las Corporaciones municipales acrediten en la forma indicada que los créditos del capítulo de Imprevistos y el de Obras municipales, ó el de las transferencias que acuerden en unión con la Junta de asociados, son suficientes para sufragar las dietas de que se deja hecho mérito.

3.^a Recibidas la instancia y la certificación, se confrontará ésta por el Jefe de la Secretaría con la copia del presupuesto municipal existente en el Gobierno de provincia, previa la vénia correspondiente del Sr. Gobernador, y una vez extendido el certificado de compulsión, se pasará por el expresado funcionario una comunicación al Director de Carreteras provinciales para que formule el presupuesto de las dietas que el personal pueda devengar durante los trabajos de campo, sometiéndolo á la aprobación de la Comisión provincial, que á su vez lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, á fin de que ingrese en la Caja provincial la cantidad á que ascienda y pueda después salir el personal que el Director facultativo designe, presentando al terminar los trabajos certificación de las dietas devengadas para su aprobación.

4.^a Terminados los trabajos de gabinete y aprobado el proyecto por la Autoridad á quien confieren

facultades la ley de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento de 10 de Agosto del mismo año, el Ayuntamiento consignará en su presupuesto el crédito necesario para la obra que intente desarrollar, sin cuyo requisito no obtendrá la subvención del 50 por 100 del gasto de ejecución material que se le concederá cuando pruebe, en la forma prescrita en el art. 62 del reglamento, que ha agotado todos los recursos legales, así ordinarios como extraordinarios, sin que en ningún caso pueda exceder de la tercera parte del presupuesto aprobado de la obra, según se determina en el art. 54 de la ley de 4 de Mayo citada, observando en la subasta los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y certificando para el pago el Jefe facultativo en la misma forma que se verifica para las provinciales.

5.^a Como medio ó recurso para la ejecución de las obras municipales, pueden los Ayuntamientos formar con los inmediatos las asociaciones y comunidades á que se refieren los artículos 47 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 y 80 de la ley orgánica Municipal de 2 de Octubre del mismo año, utilizando á la vez el beneficio de la prestación personal, establecido en el artículo 79 de esta ley, que vendrá á suplir la consignación objeto de la base 4.^a, una vez aprobados por el Ayuntamiento el padrón para llevar á cabo dicho recurso y el presupuesto.

6.^a En las salidas para los trabajos de campo y en los estudios de gabinete se observará el orden riguroso de prelación de solicitudes, en las que se certificará por la Secretaría el día y la hora en que se recibieron, se anotarán en el registro general y en el particular del Negociado con el número que las corresponda y se dará cuenta de ellas á la Comisión provincial en la primera sesión que celebre, á fin de que una vez conocido el presupuesto de las dietas por salidas, acuerde que el personal se consagre á los trabajos de campo cuando llegue el turno.

7.^a Para la concesión de subvenciones se dará siempre preferencia á los Ayuntamientos que tan solamente soliciten de los fondos provinciales el 25 por 100 del presupuesto aprobado de la obra que vayan á construir.

8.^a En ningún caso podrá alterarse el orden de prioridad de los estudios á no ser que la Diputación en pleno así lo acuerde, siendo responsable de las transgresiones que se cometan el Jefe facultativo de Carreteras provinciales, quien como empleado dependiente de la Asamblea, solamente de ésta puede recibir instrucciones en contrario, quedando además encargada del exacto y fiel cumplimiento de esta base la Comisión provincial.

9.^a De conformidad con lo que

se establece en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 10 de Octubre de 1874, y en armonía con lo consignado en el art. 61 del reglamento de 28 de Octubre de 1863 y Real orden de 22 de Agosto de 1886, respecto á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Jefe y los demás empleados de Carreteras provinciales no podrán ocuparse, fuera de las obras comprendidas en las bases anteriores, de trabajos de índole privada, ni firmar ni autorizar proyectos, ya procedan de asociaciones, Corporaciones, círculos, empresas ó particulares, por lo mismo que la naturaleza de las funciones que por este acuerdo se les encomiendan, y las que desempeñan en la Corporación que los nombró, exige por regla general que no tengan otra ocupación que la que se deriva del deber oficial, sin que la Comisión provincial, á quien el art. 98 de la ley de 28 de Agosto de 1882 encomienda el cuidado de la exacta ejecución de este acuerdo, pueda en ningún caso relevarles de esta obligación.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Fomento, cuya discusión se declara urgente, por lo mismo que pueden influir notoriamente en el resultado del presupuesto.

Entrase en la orden del día y sin discusión se aprueba el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo un voto de gracias á los herederos del ex-Diputado provincial D. Juan Pérez Miguel por la limosna de 1.000 pesetas á la Casa Hospicio, la que habrá de invertirse en la continuación de las obras de la galería existente en el expresado Asilo, dando á la vez el más sentido pésame á la familia del finado.

En la solicitud de Juan Sánchez y de su mujer María Asensio, vecinos de Valoria del Alcor, pidiendo se les devuelvan los expósitos Vicente y Ciriaco Antolín, recogidos en la Casa de este nombre en virtud de resolución de 2 de Diciembre: Vistos los informes nuevamente emitidos; y Considerando que en el momento presente no existe obstáculo para que el expósito Ciriaco vuelva al cuidado de los reclamantes, se acuerda deferir á sus deseos, con la circunstancia de que si la educación que ha de dársele fuera deficiente y el trato no correspondiera á la edad y condiciones del expósito, volverá éste al Establecimiento de donde procede.

Supeditada la pretensión de los Ayuntamientos de Melgar de Yuso, Villodre y Lantadilla, en súplica de que se construya el trayecto de carretera de Melgar de Yuso á Villodre, á lo que se resuelva en otra proposición que con este motivo se ha presentado por varios Sres. Diputados, se resuelve que se tenga en cuenta cuando se discuta el último asunto.

Vista la instancia que á la Corporación dirige D. Felipe Torío Gatón, pidiendo se reduzca á 8 meses el plazo de garantía de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, sección de Villavega á Villanuño, fundándose en que se terminaron 4 meses antes de ser recibidas provisionalmente; y Resultando del informe emitido acerca del particular por el Jefe de Carreteras provinciales que no hay inconveniente en disminuir el plazo de garantía, reduciéndolo á 10 meses, que terminan en 16 del corriente, en lugar de los 8 que el contratista reclamaba, se acuerda fijar aquél para el efecto de que se trata, en 10 meses, procediendo en su consecuencia á la recepción definitiva de las obras el día 22 del corriente por el Diputado del distrito D. Ricardo Gutiérrez, el Director de Carreteras y el rematante.

Enterada la Asamblea de la proposición presentada por los Señores Monedero, García Benito y Manrique, con el objeto de que en el presupuesto provincial para el ejercicio próximo se consignen 20.164 pesetas, 4.ª parte del importe total del primer tramo del muro de contención del puente de Tariago: Considerando que el estado precario del presupuesto provincial y la importancia de las obras públicas que corren á cargo de la provincia, no permiten por hoy distraer al fin reclamado la cantidad que se propone, por más que la naturaleza de la obra lo demande; y Considerando que si bien el muro de contención sería el medio más á propósito para evitar el desperfecto del puente, no es sin embargo absolutamente indispensable, toda vez que con los medios indirectos que se señalan en el estudio de dicha obra por el Jefe facultativo de Carreteras provinciales podría evitarse su destrucción, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Fomento, consignar en el presupuesto la cantidad de 4.000 pesetas para obras de defensa del indicado puente, las que habrán de ejecutarse por el procedimiento establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, toda vez que excede de 2.000.

Abierta discusión acerca del dictamen emitido en la proposición de los Sres. García de Cossío, Yagüez, Guzmán, Martínez Arto y Abia Herrero, pidiendo la subasta del afirmado de la carretera de Mazariegos á Lagartos, en una longitud de un kilómetro 213 metros, en la sección comprendida hasta el kilómetro 31, cuyo presupuesto de contrata con inclusión de los acopios correspondientes á los trozos 8.º y 9.º que representa la cifra de 25.395 pesetas 06 céntimos; la de las obras de explanación y fábrica, con el firme de éstas en la carretera del Puente de Don Guarín á Villada desde el kilómetro 33 hasta su terminación,

que ascienden á 47.953; la de la parte de carretera que falta por construir para empalmar la de Melgar de Yuso á Osorno con el trozo terminado entre Astudillo y Villodre, cuyo presupuesto de contrata se eleva á 64.151 pesetas 71 céntimos, y por último las del trozo 1.º de la de Villasarracino á Buenavista, en la sección comprendida entre Villasarracino y Castrillo de Villavega, que se eleva á 72.692 pesetas: Considerando que el importe total de la adjudicación de las obras ha de incluirse proporcionalmente en tres presupuestos con objeto de no imponer á los contribuyentes un recargo superior á sus fuerzas; y Considerando que el plazo de ejecución no ha de exceder de 17 meses, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Fomento, que se consigne en el presupuesto para el ejercicio de 1890 á 91 la cantidad de 70.064 pesetas, aplicando cuantos sobrantes se obtengan en las subastas de las demás carreteras á la prosecución de la de Villasarracino á Buenavista, y ordenando al Jefe facultativo de las provinciales que divida el importe total de la consignación en secciones para evitar la celebración de dobles subastas.

Léese el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo la reforma del acuerdo de la Diputación de 6 de Abril de 1883, en el sentido de que la carretera titulada antes de Palencia á Masa, comience en el trozo construido en Astudillo á terminar en lo ejecutado en el pueblo de Osorno.

Abierta discusión, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, por cuya razón; y Considerando que el Estado tiene en proyecto ya estudiado la sección comprendida entre Palencia y Astudillo, que forma parte de otra carretera incluida en su plan, se acuerda que se instruya el expediente prevenido en el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de 4 de Mayo del mismo año, á fin de que sea excluida del plan de las provinciales, quedando de esta suerte reformada la resolución de 6 de Abril de 1883, en el sentido solicitado en el día de ayer por los Sres. Monedero, Manrique y García Benito.

Sr. Presidente: Discrepando el Vocal de la Comisión de Fomento, Sr. Antolínez, del acuerdo de la mayoría relativo á la prórroga de pensión que solicita María Cruz Rodríguez, para su hija Juana Pérez Rodríguez, ábrese discusión sobre el voto particular.

El Sr. Abia Herrero lo combate fundándose en que el reglamento fija en tres años el plazo de estas pensiones, habiéndose denegado cuantas prórrogas se han venido solicitando, por lo mismo que siendo limitado el número de plazas, hay muchas que esperan las vacantes para ocuparlas.

El Sr. Martínez Arto hace suyos los razonamientos del voto particular, que cree dignos de estimación, porque si bien se regula en tres años el período de la educación de los sordo-mudos, en esto como en todas las cosas hay excepciones que dependen del mayor ó menor desarrollo de las facultades intelectuales, y así lo ha reconocido la Diputación en el año último al otorgar una gracia parecida á la que se impetra á otra sordo-muda.

Rectifica el Sr. Abia para hacer presente que el dictamen de la mayoría de la Comisión se ajusta á reglas concretas y precisas que solo puede reformar la Asamblea, á cuyos fallos se somete.

Usa de la palabra el Sr. Antolínez y defiende su voto particular con las razones que en él se indican.

Corroboran el Sr. Ortega los razonamientos del Sr. Abia Herrero y llama la atención de los Sres. Diputados acerca de esta clase de excepciones ó privilegios, que vienen á echar por tierra anteriores resoluciones y abren un portillo al presupuesto, aumentando el déficit. A la vez expresa que no hay motivo para suponer que la educación de la sordo-muda esté retrasada.

Se lee á instancia del Sr. Guzmán una certificación del Director del Colegio, por la que se acredita que la sordo-muda necesita permanecer tres años más en el Establecimiento, y una vez declarado el punto suficientemente discutido, se acepta el voto particular y se prorroga la pensión á Juana Pérez Rodríguez por un año más.

Léense el dictamen de la Comisión de Fomento oponiéndose á la pensión que solicita para terminar los estudios de Bellas Artes D. Antonio Martín Fernández, natural de esta Ciudad y vecino de Valladolid, y el voto particular del Sr. Antolínez, otorgándole por el término de tres años la gracia que demanda.

Concedida la palabra al Sr. Antolínez, manifiesta que es enemigo de gracias, pero que en muchas ocasiones hay que acudir á ellas, sobre todo cuando se trata de los que revelan aptitudes especiales y pueden proporcionar días de gloria á la provincia donde nacieron. Indica que el recurrente D. Antonio Martín, si bien no llena en absoluto una de las bases aprobadas por la Diputación, la de vecindad, en las demás se atempera por completo á las establecidas, demostrando por medio de certificaciones expedidas por la Secretaría de la Escuela de Bellas Artes y Oficios de Valladolid, que ha obtenido premios especiales y calificaciones de sobresaliente en los cursos de 82 á 83 hasta el 88 á 89. En vista de estas consideraciones, propone que durante tres años se le conceda la pensión de 750 pesetas, siendo requisito indispensable para poderla percibir la estricta

observancia de las reglas establecidas para este efecto.

El Sr. Ortega, individuo de la Comisión, indica que de buen grado hubiera suscrito el voto particular, pero como el recurrente no reúne los requisitos prevenidos en las reglas 1.ª y 2.ª del acuerdo de la Diputación de 14 de Abril de 1885, que ha venido observándose con religiosa exactitud hasta el día, de aquí que la Comisión haya creído que en las circunstancias en que la provincia se encuentra y cuando las economías se reclaman en todas partes, no es ocasión de establecer excepciones ni privilegios que mañana servirán de precedente para premiar á los que por una circunstancia fortuita nacieron en la provincia, dejando olvidados en cambio á los que habiendo vivido en ella muchos años, han tenido que ausentarse.

Rectifican los Sres. Antolínez y Ortega.

La Presidencia anuncia que la Comisión de Presupuestos, inspirándose en los deseos expuestos ante la misma por la mayoría de los Señores Diputados, tiene consignadas para este objeto 750 pesetas.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Ortega para que se reduzca la pensión á 500 pesetas y por sólo tres años.

El Sr. Antolínez, de acuerdo con la Presidencia y la Comisión de Presupuestos, aboga por que se le den 750 pesetas durante tres años, y así se acuerda en votación ordinaria, quedando sujeto el interesado á la observancia de las reglas establecidas para los demás pensionistas en acuerdo de 14 de Abril de 1885.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: discusión del presupuesto. Eran las dos.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Prócuro Abia y Eloy García de Cossío.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro y acuerdo del Sr. Delegado Jefe de Hacienda de la provincia, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, en esta forma:

- Día 3.—Montepío militar.
- Día 4.—Montepío civil.
- Día 6.—Pensiones remuneratorias, Exclaustrados y Jubilados.
- Días 7 y 9.—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 10.—Retenciones y mesadas de supervivencia.

Los que no se presenten á cobrar en los días marcados, serán baja según ordena la instrucción.

Palencia 1.º de Junio de 1890.—El Interventor, Francisco Maureta.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del año económico corriente.

Día 7 de Julio.

Se acordó hacer la designación de peritos inteligentes, Manuel Sánchez y Miguel Mediavilla, para que determinen los sembrados de deudores por contribución territorial, con el fin de embargarlos á instancia del Agente de la Zona, y se autorizó al Secretario para recoger la matrícula industrial de la Administración y llenar el talonario.

Día 14.

Se acordó exponer al público por término de ocho días el repartimiento territorial para el año económico de 1889 á 90, y se autorizó al Secretario para recoger el talonario perteneciente al mismo.

Día 21.

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó sacar relación de los individuos responsables de las dietas devengadas por D. Leandro del Río en la confección de las cuentas municipales de ejercicios atrasados.

Se autorizó al Secretario para recoger en la Diputación provincial las láminas entregadas al Sr. Contador, con devolución del recibo.

Que este vecindario se divida en tres secciones para proceder al sorteo y nombramiento de Vocales que han de componer la Junta municipal para el año económico corriente.

Se acordó prohibir la entrada de ganados y espigar en las fincas hasta después de haberse levantado las mieses.

Se hizo el nombramiento de Recaudador de cédulas personales á favor de D. Pedro Ortiz, y se aprueba el extracto de los acuerdos del último trimestre.

Día 28.

Se autorizó al Secretario de la Corporación para hacer pago de lo que se adeuda por Instrucción pública y presentar á la Administración de Contribuciones el repartimiento territorial.

Día 3 de Agosto.

Se celebró el sorteo de Vocales para la designación de la Junta municipal, y fueron designados D. Felipe de la Pinta Mediavilla, D. Eustaquio Villegas, D. Gregorio Sánchez, D. Victor García, D. Eusebio Bueno, D. Andrés Suazo, D. Ignacio de la Pinta, D. Valentín Simón y D. Valeriano Sobrino, acordándose se publique el resultado en la forma ordinaria y término de ocho días, y que se haga saber á los interesados.

Día 4.

Se hizo el nombramiento de Apoderado de este Ayuntamiento á favor de D. Bernardino Rojo, y se

concedió al Secretario licencia por quince días para tomar aguas.

Día 11.

Se habilita á D. Julian Villegas para que actúe como Secretario durante la ausencia con licencia del que lo es en propiedad.

Devuelto el repartimiento territorial por la Administración de Contribuciones, se acuerda reformarle en la forma ordenada por dicha oficina.

Se acordó cerrar el viñedo y anunciar la provisión de aspirantes á Guardas viñaderos.

Día 18.

Se encargó el Secretario en propiedad de los asuntos que le están encomendados.

Se acordó dividir este término en un sólo distrito y señalar como único Colegio electoral para la elección de Concejales el local Escuela de niños.

Se nombraron repartidores del impuesto de pastos á D. Eusebio Martínez y D. Isidoro Sánchez.

Día 25.

Cumpliendo una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones, se acuerda reclamar de dicha oficina la resolución del expediente sobre adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos.

Se proveyeron las plazas de Guardas viñaderos á favor de Marcelino Bustillo, Victor Rodríguez y Baldomero Bueno.

Se acordó exponer al público desde el día 1.º al 15 de Setiembre las listas electorales para la renovación bienal de Concejales, para hacer las reclamaciones que tengan por conveniente y unir copia de ella á la sesión.

Se acordó abonar al Secretario de la Corporación 72 pesetas de diferentes viajes hechos á asuntos del Ayuntamiento, y 25 pesetas también de gastos hechos por el Señor Alcalde en una Comisión á conferenciar con el Sr. Administrador de Contribuciones; 100 pesetas al Secretario de la Junta pericial por la formación del amillaramiento, apéndice y repartimiento territorial, y 125 pesetas al Auxiliar de Secretaría, y por último, se concedió licencia al Sr. Alcalde Presidente por más de veinte días para arreglar asuntos de familia.

Día 1.º de Setiembre.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, ascendente á 3.534 pesetas y 62 céntimos; quedó enterada la Corporación de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se autoriza á este Ayuntamiento para transigir el pleito que hubo pendiente con el Señor Conde de Castrillo, sobre comiso de la casa mesón y para la enajenación de ésta, y por último, se autorizó al Secretario del Ayuntamiento para

pagar provinciales y al Apoderado del Conde el rédito del censo vendido.

Día 8.

Se dió cuenta de estar aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, y se nombró Comisión á fin de gestionar se despachara por la Administración el nombramiento de repartidores, á fin de formar el de consumos para el año económico actual.

Cumpliendo la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 3 del actual, se acordó remitir el estado á que la misma se refiere de las cuentas municipales sin rendir, y que se dé orden al Alguacil para que se notifique á los interesados y se les haga saber dicha Real orden con lectura de la misma.

Día 11.

En vista de que por la Administración de Contribuciones no se hacía el nombramiento de repartidores de consumos, se acordó formar nuevo expediente y convocar á los gremios, á fin de cubrir tal impuesto, señalándoles al efecto el término de ocho días.

Día 15.

Se acordó solicitar de la Excelentísima Comisión provincial, autorización para cortar las maderas necesarias del plantío de la villa, para la reparación del edificio Hospital, incendiado el día 8 del actual, empleando además las 150 pesetas presupuestadas en el del corriente año para la reparación de edificios municipales, haciéndose por prestación personal el arrastre de materiales con tal objeto.

Que no se muestre parte el Ayuntamiento en la causa instruida por el Juzgado en averiguación de las causas que motivaron el incendio de la casa Hospital, por considerarse casual, autorizando para ello al Sr. Alcalde Presidente.

Día 22.

Se nombraron peritos veedores del viñedo á D. Claudio Valles, Gregorio Sánchez, Casimiro Carabaza, Dionisio Sobrino, Gregorio Mediavilla y Pedro Fernández, señalándose para que tuviera lugar dicha operación los días 27 y 28 del actual.

Se comisionó al 2.º Teniente Alcalde y Secretario para que pasen á la Capital de provincia á gestionar asuntos del Municipio sobre el apremio de consumos; á pagar el contingente provincial, del Pósito é Instrucción pública; y por último, se acuerda abonar al Secretario 24 pesetas de dos viajes hechos á la Capital de provincia á llevar las cuentas del Pósito del año económico anterior y otros asuntos del Municipio, y otro á Astudillo á pagar presos pobres.

Se acordó abonar al Juzgado municipal 13 pesetas para un sello con destino al mismo.

Día 23.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto fecha 30 de Agosto anterior, sobre renovación de hitos ó mojones que determinen las rayas del término jurisdiccional, se acordó darla cumplimiento, nombrando para ello en Comisión como individuos del Ayuntamiento, al Sr. Alcalde Presidente y á los Concejales Don Nicanor Villegas, D. Pedro Ortiz y D. Tomás García, y como peritos conocedores del término á D. Manuel Sánchez y D. Mariano Calvo, costeándose los gastos que se ocasionen en la forma que determina el art. 12 de dicho Real decreto.

Día 29.

No habiendo habido reclamación durante los quince días por que han estado expuestas al público las listas electorales, se acordó publicar las definitivas en los quince días primeros del mes de Noviembre, insertándolas en la sesión y que se proceda á formar el libro especial del censo electoral, remitiéndose copia de él á la Comisión inspectora del distrito y Diputación provincial.

Se acordó señalar el día 7 de Octubre para la recolección del fruto del viñedo y abonar al Concejal D. Santiago González 24 pesetas gastadas en la Comisión que le fué conferida, y 12 pesetas al Sr. Presidente del gasto hecho en otro viaje á pagar el primer trimestre de consumos.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Piña de Campos 24 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Alejandro González.—El Secretario, Antonio Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

No habiendo tenido efecto la subasta primera, por falta de licitadores, para cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad, correspondiente al ejercicio próximo de 1890 á 91, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 7 de Junio próximo venidero y hora de las diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdespina 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Simeón Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este día con objeto del arriendo de los derechos de consumos y recargos, correspondientes á las especies de vinos, aguardientes y alcoholes, aceites, jabón, sal y carnes frescas y saladas, para el año económico de 1890 á 91, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento el día 8 de Junio próximo á las tres de la tarde, con las mismas condiciones que en las anteriores, y en ésta también son admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, y se advierte que el arriendo se hace á venta libre.

Collazos de Boedo 29 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Martín Polanco.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.